



Instituto Estatal Electoral de Baja California

POLÍTICA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL MANEJO DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 5 Apartado B, Párrafo Tercero, y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 46 Fracción II y 51 Fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO

1. Que es una obligación irrestricta cumplir con las disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del gasto público.
2. Que el artículo 46 Fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece como atribución del Consejo General el expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, y fijar las políticas y programas de éste.
3. Que el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva el proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto Estatal y fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 55 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece la atribución del Secretario Ejecutivo de administrar los bienes muebles e inmuebles, inversiones y rendimientos financieros, y ejercer el presupuesto del Instituto.
5. Que el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece que toda erogación deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades
Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California

9



Instituto Estatal Electoral de Baja California

6. Que de conformidad con el artículo 62 inciso d) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público, las relativas a gastos menores y a gastos diversos sujetos a comprobación, que podrán realizarse en efectivo siempre que se apeguen a la normatividad específica y que se realicen a través de fondos revolventes cuyos reembolsos se realicen mediante cheques nominativos o transferencias electrónicas a las cuentas individuales de los responsables de la administración de dichos fondos; y,
7. Que es necesario contar con un marco normativo que auxilie en el mejor desempeño de las funciones administrativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, optimizando el ejercicio de los recursos públicos, motivo por el cual se emite la siguiente:




**POLÍTICA ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL MANEJO DE FONDO FIJO
DE CAJA CHICA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**



POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades
Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California



Instituto Estatal Electoral de Baja California

CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer un mecanismo definido aplicable al manejo del fondo fijo de caja chica, para atender las necesidades emergentes a efecto de dar cumplimiento a las funciones y objetivos específicos de las Unidades Administrativas, con estricto apego a las disposiciones legales y normativas en la materia.

2. DEFINICIONES

Para efectos de las presentes políticas se entiende por:

Ley: Ley Electoral del Estado de Baja California.

Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Titular Administrativo: Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Control Interno: Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Unidad Administrativa: Presidencia del Consejo General Electoral, Secretaría Ejecutiva, Departamento de Control Interno, Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, Titulares Ejecutivos, y cualquier otra denominación que se le asigne a la unidad responsable que cuente con asignación presupuestal.

Fondo Fijo de Caja Chica: Importe que se asigna a una unidad administrativa como fondo revolvente, para ser utilizados en compras menores.

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California



Instituto Estatal Electoral de Baja California

Carta de Custodio de Fondo Fijo de Caja: Carta responsiva por medio del cual se asigna a servidor público encargado de la unidad administrativa un Fondo Fijo de Caja Chica.

SIAC: Sistema Integral de Armonización Contable.

CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet

Solicitud de Trámite de Fondo Fijo de Caja Chica: Oficio emitido por el titular de una Unidad Administrativa a través del cual solicita al Departamento de Administración le sea autorizado el otorgamiento de un fondo fijo de caja chica.

Solicitud Electrónica de Reposición de Fondo Fijo de Caja Chica: Actividad de captura en el SIAC de los comprobantes por reembolsar del fondo fijo de caja chica.

Documentación soporte de reposición: Comprobantes del gasto efectuado a través del fondo fijo de caja chica que reúnen los requisitos de comprobación según las disposiciones fiscales, legales y normativas vigentes.

Vales de Caja Chica: Documentos provisionales por medio de los cuales el administrador del fondo fijo de caja chica acredita el haber entregado un recurso para efectuar un gasto sujeto a comprobación a un funcionario para que este lleve a cabo la adquisición de un bien o servicio menor requerido.

3. SUJETOS

Los servidores públicos titulares de las unidades administrativas del Instituto, o quien ellos designen, que en el ejercicio de sus funciones, requieran de recursos para realizar compras menores en efectivo y que por su importe resulte incosteable hacer su pago con cheque.

Los servidores públicos responsables de las compras menores del Instituto hechas a través del fondo fijo de caja chica.

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California



Instituto Estatal Electoral de Baja California

4. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1 La autorización del monto de fondo fijo de caja chica a las unidades administrativas, quedará a cargo del Secretario Ejecutivo.
- 4.2 Una vez aprobada la solicitud para la creación de fondo fijo de caja chica por parte del Secretario Ejecutivo, este turnará al Departamento de Administración oficio donde señale la justificación de la asignación de dicho fondo, el nombre del servidor público responsable del manejo y operación del fondo, así como la cantidad solicitada para el fondo fijo de caja chica. Para solicitar incremento, disminución o cierre del mismo, se aplicará el mismo procedimiento señalado con antelación.
- 4.3 El monto máximo para erogar por operación a través del fondo fijo de caja chica será de hasta \$ 2,000.00; rebasada esta cantidad, es decir, de \$2,000.01 en adelante, invariablemente el pago será por medio de cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario o transferencia electrónica de fondos.
- 4.4 La suma de las facturas a reponer por un mismo concepto, no deberá superar el límite de fondo fijo de caja chica autorizado.
- 4.5 Los reembolsos del fondo fijo de caja chica serán realizados ante el Departamento de Administración, utilizando invariablemente el SIAC, el cual contendrá fecha de reembolso, unidad administrativa que realiza el reembolso, nombre del encargado de la unidad administrativa, firma del responsable del fondo fijo de caja, firma del Titular de la unidad administrativa responsable, así como relación que contenga los siguientes datos:
- Número de folio y fecha de los comprobantes.
 - Nombre o razón social donde se efectuó el gasto.
 - Monto pagado.
 - Concepto del gasto.
 - También se anexarán los CFDI debidamente ordenados.

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California



Instituto Estatal Electoral de Baja California

- 4.6 Los comprobantes deberán contener en el reverso, la firma y nombre del servidor público que realizó el gasto, así como el concepto del mismo, y en el anverso llevará la firma de autorizado por parte del responsable de la unidad administrativa a la cual se le asignó el fondo fijo de caja. Tratándose de gastos por consumo de alimentos en el reverso de la comprobación se anotarán los nombres de los servidores públicos presentes y una breve descripción de la justificación del gasto.
- 4.7 Por regla general, los requisitos que deben cumplir los comprobantes son los de exigencia ordinaria para efectos de deducción fiscal según el Código Fiscal de la Federación, siendo básicamente los siguientes:
- a) Ser un CFDI (Art. 29 del C.F.F.)
 - b) Estar emitidos a nombre del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con R.F.C. IEE-941214-BL2, y con domicilio fiscal en Avenida Rómulo O'Farril No. 938 Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C., C.P. 21000.
 - c) R.F.C. de quien lo expide.
 - d) Cantidad y clase de producto o servicio que amparen.
 - e) Valor unitario y precio total así como el monto de los impuestos trasladados.
 - f) Número de folio, lugar y fecha de expedición.
 - g) Los CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) que se incluyan en el reembolso del fondo fijo de caja chica, deberán estar amparados con los archivos digitales con terminación ".PDF" y ".XML", enviados previamente por el proveedor a un correo electrónico establecido por el Departamento de Administración para tal fin, de conformidad con las disposiciones fiscales en vigor.

Es responsabilidad del solicitante del reembolso obtener estos archivos, caso contrario no se considerará el trámite de reembolso.

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California



Instituto Estatal Electoral de Baja California

- 4.8 El reembolso del fondo fijo de caja chica se realizará cuando este represente por lo menos el 60% del monto del fondo asignado.
- 4.9 El responsable del Fondo Fijo de Caja Chica que asigne vale de caja chica, estos se deberán comprobar en forma parcial o total en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la emisión del vale o el responsable del fondo podrá solicitar a la Oficina de Contabilidad, Presupuestos y Recursos Humanos el descuento vía nómina del saldo adeudado, siendo suficiente para ello la presentación del Vale de Caja Chica firmado por el deudor.
- 4.10 En caso de que el responsable del Fondo Fijo de Caja Chica, tenga la necesidad de salir de su lugar de trabajo debido a la naturaleza de las funciones que realiza, el titular deberá designar a una persona que se haga responsable de dicho fondo.
- 4.11 En caso de realizar un gasto a una unidad vehicular (exclusivo para la Oficina de Recursos Materiales), el comprobante deberá contener el número del vehículo al cual se le efectúe una reparación menor, o la compra de una refacción.

5. ALCANCE

Las presentes políticas son obligatorias y de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto.

6. CONTROL Y EVALUACIÓN

La inobservancia e incumplimiento de las presentes políticas, será objeto de responsabilidad, en los términos de la Ley de la materia.

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California



Instituto Estatal Electoral de Baja California

7. VIGENCIA

Las presentes políticas administrativas dejan sin efecto cualquier otra disposición administrativa, en lo que se oponga a la misma y tendrán vigencia a partir del día 27 de abril de 2017 y permanecerá vigente en tanto no se emita una nueva política administrativa específica que la modifique o la deje sin efecto.

ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA DE LOS
ORGANISMOS ELECTORALES"

POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS

Respecto del Manejo de Fondo Fijo de Caja Chica para las Unidades
Administrativas del Instituto Estatal Electoral De Baja California